

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 1295

Conforme a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA CRISTINA OTALORA MANCIPE, donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 03 de agosto del año 2022, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50C-184621, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** ii. **Copia de la cedula de ciudadanía.** iii. **Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 07 2016 1295

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWVjYTJjNDUtYW11NC00NGMwLTk4ZWEtMTZmZDI2NWRIZWQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada Satis Peroda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2004 0088

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, donde solicita se rehaga el despacho comisorio para proceder a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado.

Por ser procedente el Despacho actualizará el despacho comisorio para proceder a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado con matriculo inmobiliaria No. 50N-1181394, decretado mediante auto del 27 de julio del 2018 (fl. 174 C2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Secretaría de Ejecución rehágase el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 27 de julio del 2018 (fl. 174 C2); para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado con matriculo inmobiliaria No. 50N-1181394.-

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la ALCALDIA LOCAL REPECTIVA y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA y/o JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestre, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares PCSJC17-10y PCSJC17-37del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2004 0088

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° parágrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-Líbrese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 1221-177.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sofía Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 02 2017 0583

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes Dr. SEGIO PERDOMO PERDOMO, el demandado ADDISON JAIR LOPEZ CARDENAS, y NELSON HURTADO PENAGOS, en donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación debido a transacción realizada.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento a la ley 2213 del 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación por transición.**
- 2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.**
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.**

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 02 2017 0583

Al Despacho el oficio No. OCCES22-ND0048 del 20 de enero del 2022, del Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, confirmando el auto apelado del 6 de noviembre del 2020, por lo que el Juzgado

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cumplimiento al artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2011 1654

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. GERMAN GOMEZ GRIMALDOS, donde solicita se oficie al Departamento Nacional de Planeación y a la EPS CAPITAL SALUD, para que se sirva brindar información del demandado

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas y ante las respuestas negativas obtenidas por parte de las entidades, el despacho accederá a oficiar al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y a la EPS CAPITAL SALUD, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, HUMBERTO RODRIGUEZ AYALA, con C.C. 79.259.866, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, para que se sirva informar con destino a este despacho, la actual dirección de residencia del demandado, HUMBERTO RODRIGUEZ AYALA, con C.C. 79.259.866. **Ofíciense en tal sentido conforme la Ley 2213 del 2022.**

2.- ORDÉNESE oficiar a la EPS CAPITAL SALUD, para que se sirva informar con destino a este despacho, la actual dirección de residencia y razón social del empleador del demandado, HUMBERTO RODRIGUEZ AYALA, con C.C. 79.259.866. **Ofíciense en tal sentido conforme la Ley 2213 del 2022.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Pezota.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2016 0590

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO REYES GOMEZ, donde solicita requerir al pagador de Policía Nacional para que informe el trámite dado a la medida cautelar.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del 16 d agosto del 2016 se decretó el embargo del salario devengado por el demandado y aun no se tiene respuesta de dicha medida, por lo que por ser procedente el Despacho requerirá al pagador de la Policía Nacional; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE de la Policía Nacional, para que informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 2128 del 23 de agosto de 2016, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario del demandado, MIGUEL ANTONIO MORENO. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Peveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2012 0081

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN, en donde solicita que requiera a CIFIN-TRANSUNION COLOMBIA S.A. a fin de que informe sobre el tramite dado al oficio No. 22162.

De una revisión del expediente se puede observar que no obra respuesta de CIFIN-TRANSUNION COLOMBIA S.A., se accederá al requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a CIFIN-TRANSUNION COLOMBIA S.A. para que se sirva informar a este juzgado, el trámite dado al oficio No. 22162 de 30 de septiembre de 2020, radicado 23 de noviembre del mismo año por correo electrónico. **Ofíciense y agréguese copia del folio 45 C2.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Peveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 0734

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, en se requiera al juzgado 3 Civil Municipal de San Andrés informe sobre el tramite dado al oficio No. 4238 y de otro lado, solicita que se oficie a SANITAS S.A.S., con el fin de que brinde información de afiliación del demandada.

Como quiera que la profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, en consecuencia, de otra parte, se accederá al requerimiento solicitado dado que no obra respuesta del juzgado 3 Civil Municipal de San Andrés, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al juzgado 3 Civil Municipal de San Andrés, para que se sirva informar a este juzgado, el trámite dado al oficio No. 4238 de 5 de febrero de 2018, radicado 7 de febrero del mismo año y el oficio No. 20790 del 2 de octubre del 2020. **Ofíciense y agréguese copia de los folios 18 y 79 C2.-**

2.-DENIÉGUESE la solicitud de oficiar a SANITAS S.A.S., por improcedente y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis Peveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2013 1315

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, en donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo del salario de la demandada ROSA ELVIRA OSPINA GOMEZ.

De una revisión del proceso se puede observar de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada que la deuda ha incrementado respecto del límite de medida fijado inicialmente por lo que resuelta procedente la ampliación de la medida de embargo de la quita parte del salario de la demandada, ROSA ELVIRA OSPINA GOMEZ, con C.C. 51.565.271, decretada con auto del 9 de febrero del 2014 (fl. 5 C2), la cual fue comunicada con oficio No. 623 del 21 de marzo de 2014, a la suma de \$24.626.246,00, toda vez, que con el extracto de la deuda se aumentó la obligación de la parte demandada, conforme con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

AMPLIASE el límite de la medida de embargo de la quita parte del salario de la demandada, ROSA ELVIRA OSPINA GOMEZ, con C.C. 51.565.271, decretada con auto del 9 de febrero del 2014 (fl. 5 C2), la cual fue comunicada con oficio No. 623 del 21 de marzo de 2014, a la suma de \$24.626.246,00, toda vez, que con el extracto de la deuda se aumentó la obligación de la parte demandada. **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Jesús Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2008 0044

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedentes YULY PAOLA CAPERA BAQUERO, LADY JOHANA CAPERA BAQUERO y MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON y cesionaria YOHANA MORENO ALONSO, en representación de INVERSIONES Y BIENES HOREB S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por las cedentes YULY PAOLA CAPERA BAQUERO, LADY JOHANA CAPERA BAQUERO y MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON a favor de YOHANA MORENO ALONSO, en representación de INVERSIONES Y BIENES HOREB S.A.S., **como cesionaria del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.- RECONOCESE personería jurídica a la Dr. MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2008 0044

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandado, Dr. MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, donde solicita se decrete la prescripción de la acción ejecutiva, conforme el artículo 2536 del Código Civil, dado que el término se cumple a cabalidad

Al hacer un estudio del memorial y revisado el expediente, se observa que el presente proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada y que se encuentran interrumpidos todos los términos de prescripción por lo que resulta totalmente improcedente lo solicitado dado que no se cumplen los presupuestos legales para la prescripción de la acción ejecutiva, conforme el artículo 2536 del Código Civil, en consecuencia se negará lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de prescripción de la acción ejecutiva por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 107
hoy 5 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis Poveda.